

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informo que el pasado 21 de junio de 2022 se notificó de manera personal el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parque Santa Ana- Girardota. El día 21 de julio de 2022, dicho codemandado presentó escrito de contestación a la demanda. Asimismo, le pongo en conocimiento que a la fecha no ha sido acreditada la debida gestión de notificación de la sociedad Santa Ana Promotores S.A.S. ni la comunicación del oficio contentivo de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00425 00
Demandante	María Ernestina Álvarez Marín, Sara Patricia Vega Quintana, María Fanny Acevedo Castaño y otros.
Demandado	FIDUCIARIA CENTRAL S.A, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SANTA ANA GIRARDOTA y otros.
Auto Sustanciación Nro.	767
Asunto	Requiere parte demandante para que acredite notificación en debida forma y diligenciamiento oficios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar al plenario los documentos arrimados por la sociedad codemandada Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parque Santa Ana- Girardota, contentivos del escrito de contestación de la demanda (archivo No. 23 Cuaderno 1).

Segundo: Tener contestada la demanda, de manera oportuna, por parte Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parque Santa Ana- Girardota. Dado que el escrito contentivo de la contestación fue arrimado el pasado 21 de julio de 2022, es decir, dentro del término previsto para ello, teniendo en cuenta que dicha entidad fue notificada de manera personal el día 21 de junio de 2022 (Archivo No. 23 cuaderno 1).

Tercero: Se reitera el requerimiento realizado a la parte demandante, en cuanto a la gestión de

la notificación de las entidades Obras y Estructuras S.A.S. y Santa Ana Promotores S.A.S. pues pese a que la parte actora remitió constancia de gestión de la notificación a dichas codemandadas (archivo No.24 Cuaderno Principal Expediente Digital), donde, si bien, se puede verificar la denominación de los archivos adjuntos en el mensaje de datos, no resulta posible visualizar y/o descargar el contenido de los mismos. Circunstancia que impide analizar si la información remitida cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, esta dependencia judicial estima necesario requerir a la parte actora para que arrime prueba del envío del mensaje de datos de notificación a los codemandados, en un formato en que permita examinar los adjuntos remitidos, pues ello hace parte de los controles que corresponde hacer a esta Judicatura, previo a tener por efectiva la notificación de la parte pasiva de la demanda.

Cuarto: Frente a la solicitud de expedir oficios antes la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se remite al memorialista al archivo No.2 del Cuaderno de Medidas Cautelares, del expediente digital de la referencia, a efectos de que observe que dichos oficios ya fueron expedidos y entregados desde el pasado 4 de agosto de 2022. En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que acredite la comunicación y/o radicación de dicha medida cautelar. Lo anterior, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener por desistida dicha cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc348804889f934ec6ff784c04cf33bc25fca979ed4425186f32fb48a45d619d**

Documento generado en 18/08/2022 02:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>